

Despacho Comisorio 2021-00590-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, el Juzgado-15°-Civil Municipal de este municipio; mediante proveído de fecha 29 de septiembre de los corrientes, remitió por competencia la presente diligencia de entrega del bien inmueble ubicado en el Barrio Campo Hermoso; la cual ingresó a la bandeja de entrada del correo institucional el 7 de octubre de 2021. Bucaramanga, 22 OCT 2021


Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bucaramanga, 22 OCT 2021

Una vez revisada la solicitud de entrega del bien inmueble ubicado en la Calle 45 N°. 5 Occ – 15, del Barrio Campo Hermoso de Bucaramanga, promovida por la Directora del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de este municipio; se tiene que para efecto de la práctica de este tipo de diligencias no le fue asignada competencia a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple; el parágrafo del Art. 17 del estatuto procesal, dispone que los jueces de pequeñas causas y competencia múltiple conocerán en única instancia de los asuntos consagrados en los numerales 1°, 2° y 3°, de éste artículo, esto es:

"1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relación de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa. También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa. 2. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios. 3. De la celebración del matrimonio Civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios."

En cuanto a la práctica de este tipo de diligencias, el mismo artículo 17, ibídem ha dispuesto en su numeral 7°, que los jueces civiles municipales conocen en única instancia " De todos los requerimientos y diligencias varias, sin consideración a la calidad de las personas interesadas."

Así las cosas, de acuerdo a la normatividad citada concluye este Despacho que no tiene competencia para conocer de las presentes diligencias, para las cuales no nos fue asignada la competencia; en tal virtud, se dispone la remisión del expediente a los juzgados Civiles del Circuito de Bucaramanga (Reparto), para efecto de que se dirima el conflicto, que se le plantea al Juzgado 15° Civil Municipal de este municipio.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE, de avocar el conocimiento de la solicitud de entrega del bien inmueble ubicado en el barrio Campo Hermoso de este municipio; remitida por el Juzgado 15 Civil Municipal de Bucaramanga; por carecer de competencia para ello.

SEGUNDO: Se ordena la remisión de la solicitud a los Juzgados Civiles del Circuito (Reparto), para que se dirima el conflicto de competencia planteado al Juzgado Quince Civil Municipal de Bucaramanga; de conformidad con lo preceptuado en el artículo 139 del Estatuto Procesal.

NOTIFIQUESE


ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
Juez.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. 107338

25 OCT 2021



OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
SECRETARIO

1300 700 2 2